



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 21  
Fecha 26 de junio de 2003  
Páginas 15

## CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-22 del 25 de junio de 2003. "Asunto 11: Patrimonio de las casas de cambio"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-23 del 25 de junio de 2003. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República"	2
Circular Reglamentaria Externa DODM-24 del 25 de junio de 2003. "Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	3
Circular Reglamentaria Externa DODM.25 del 25 de junio de 2003. "asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	5
Circular Reglamentaria Externa DODM.26 del 25 de junio de 2003. "Asunto 9: Encaje de los establecimientos de crédito"	14

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



## MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM- 22**  
**Fecha Junio 25 de 2003**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Casas de Cambio, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

---

### ASUNTO 11: PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

#### 1. OBJETIVO

Esta circular define las cuentas que se deberán incluir en el cálculo del patrimonio de las casas de cambio para obtener el certificado de autorización de la Superintendencia Bancaria; de acuerdo a lo previsto en el literal b) del párrafo del artículo 64 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen.

#### 2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO DE LAS CASAS DE CAMBIO

El patrimonio de las casas de cambio estará definido por la suma de las siguientes cuentas: capital suscrito y pagado, reservas, el 50% del superávit por valorizaciones, superávit por revalorización del patrimonio, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, el 10% de las utilidades del ejercicio, dividendos decretados en acciones y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones en los términos del párrafo 1 del numeral 5 del Artículo 80° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; menos las pérdidas acumuladas.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 8 del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa: DSMAR-40 de agosto 1 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
Y DESARROLLO DE MERCADOS**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM- 23**  
**Fecha junio 25 de 2003**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

---

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES  
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

**3. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE  
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS**

En las operaciones de expansión y contracción transitoria, el valor total de los títulos, liquidados de acuerdo a lo establecido en la presente circular, debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación.

**3.1 TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASES A Y B  
(RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE MARZO 24 DE 2000 DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA)**

El *Valor del Título* será el 93% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[ \frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 93\%$$

*TD* tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 0 a 180 días; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 200 puntos básicos.

**3.2 TES CLASE B DE CORTO PLAZO**

El *Valor del Título* será el 95% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

**DODM- 24**

**Fecha Junio 25 de 2003**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

---

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y  
CONTRACCION MONETARIA**

En todas las operaciones que realicen los agentes colocadores de OMA la responsabilidad legal radica en el agente autorizado.

**3 TÍTULOS AUTORIZADOS PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y  
CONTRACCIÓN MONETARIA**

Se consideran títulos de deuda pública todos aquellos emitidos por una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.

**3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA**

Las operaciones transitorias de expansión o de contracción se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con TES Clase A, TES Ley 546, Bonos para la Seguridad, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y Clase B (TDA).

Las operaciones transitorias de expansión o de contracción también se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (REPO o REPO en reversa) con TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En el caso específico de los TES clase B emitidos con objeto de un intercambio de deuda interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de colocados siempre y cuando la emisión se encuentre cerrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM- 24****Fecha Junio 25 de 2003**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

---

**ASUNTO 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y  
CONTRACCION MONETARIA****3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA**

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDAs, TES Clase B y Títulos de Deuda Externa de la Nación. Para los TES B y los títulos de deuda externa de la nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

Excepcionalmente las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

**4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA****4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPO) para con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos.

El 15% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Bancaria (SB) al BR (específicamente el Formato 226) y cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido el nuevo valor del límite general.

Esta hoja reemplaza la hoja 4.4 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-10 de febrero 10 de 2003.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones de expansión y contracción monetaria autorizadas en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifican o sustituyan.

**2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS CON TITULOS DE DEUDA PÚBLICA**

El Banco de la República (BR) podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) y con los títulos de deuda pública que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

Las condiciones generales de liquidación de los títulos de deuda pública admisibles para operaciones monetarias están en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República".

**3. MECANISMOS**

El BR realizará operaciones de expansión y contracción monetaria mediante la compra y/o venta transitoria y/o definitiva de títulos de deuda pública. El BR adjudicará estas operaciones por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR.

En la subasta holandesa para operaciones de expansión se ordenan todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o precio de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

En la subasta holandesa para operaciones de contracción se ordenan todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o precio de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

**4. CONVOCATORIA**

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las condiciones de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

**5. CONDICIONES GENERALES****5.1 OFERTAS**

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme. Con la presentación de la oferta el ACO, adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR.

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado; o, en el caso de fallas en este, por los medios alternos en el orden descrito a continuación.

En el caso de una falla en el medio anunciado los ACO deberán primero reportarla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3430611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

(fax y teléfono). Las ofertas presentadas por los medios alternos sólo se podrán presentar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas. Para utilizar el teléfono como medio alternativo los ACO deberán utilizar la "token card", con el respectivo "login" de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. Los teléfonos para la presentación de posturas son 327 4820 y 343 0359. Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba.

Para utilizar el fax los ACO deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 284 2546, 284 0228, 284 1845 o 334 4187, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado. Los errores u omisiones anularán la oferta.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores, la disponibilidad de recursos y de títulos de deuda pública en el BR.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

**5.2 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO se publicarán en el módulo de subastas (Subastas Web) y en la cartelera del SEBRA.

La información general sobre las operaciones monetarias también estará disponible en [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) y cualquier consulta será atendida en los teléfonos 327 4820 y 343 0359.

Los resultados generales de cada una de las operaciones monetarias están grabadas y se pueden escuchar en las siguientes extensiones marcando el teléfono 3431111:

Operaciones de Expansión Transitoria

0662

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Operaciones de Contracción Transitoria	0899
Operaciones de Expansión y Contracción definitivas	0557

**6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA****6.1 OFERTAS**

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del módulo de subastas del SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deben cumplir con los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas: a) El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (expansión) o entregar (contracción) y la tasa será en términos efectivos anuales. En una subasta cada ACO podrá presentar hasta tres ofertas que no pueden exceder el total del cupo de la subasta, las ofertas adicionales serán anuladas. Cada oferta deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al equivalente en pesos, a la TRM del día de presentación de la operación, de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Para las operaciones de expansión transitoria donde el ACO entregaría títulos de deuda externa de la Nación se deberá presentar una oferta separada.

Para las operaciones de ventanilla no habrá límite al número de ofertas.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA****6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA**

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO con la venta de títulos de deuda pública desmaterializados mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes de las 7:00 p.m. Con títulos de deuda pública físicos, se cumple la oferta de expansión transitoria con la entrega completa de los mismos en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m. Una vez efectuada la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito).

Se cumple la oferta de contracción transitoria con la entrega de los recursos completos de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes de las 7:00 p.m. y con el débito de la cuenta de depósito por parte del BR se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR, o con la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

**6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA**

Se cumple una recompra de títulos de deuda pública al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD a las 6:00 p.m. del día de vencimiento de la operación monetaria y el débito de la cuenta de depósito por parte del BR mediante el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR, o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25****de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Se cumple una reventa de títulos de deuda pública al BR con la transferencia completa de los derechos desmaterializados a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 6:00 p.m. del día de vencimiento de la operación monetaria. Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos, el BR abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

**6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR  
COMPENSACIÓN**

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. La lista de los ACO autorizados para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

**6.4.1 REPO INTRADÍA**

El repo intradía está reglamentado en el Asunto 61, "Repo Intradía", del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

**6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores o que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en las Circulares Reglamentarias Externas "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

y "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje; b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje; o c) cubrir faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en el Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

**6.4.2.1 OFERTAS**

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 9:00 a.m. y 9.15 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre la 1:15 p.m. y 1:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

**6.4.2.2 CUMPLIMIENTO**

Se cumple un overnight por intradía y por overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos por el Departamento de

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Fiduciaria y Valores en la Circular Reglamentaria Externa "Repo Intradía" y del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos siempre antes de las 10:00 a.m.

Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo de cumplimiento se realizará antes de las 2:00pm.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria."

**7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN PERMANENTE**

El Banco de la Republica podrá realizar operaciones de expansión y contracción permanente mediante la compra y/o venta definitiva de títulos de deuda pública por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDDBR

Para estas operaciones también aplicarán los numerales 4 y 5 de esta circular.

En el caso de operaciones de expansión permanente por subasta se podrá realizar una segunda vuelta: Si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado - de acuerdo a las directrices señaladas por la JDDBR - podrá no realizarse segunda vuelta.

**7.1 OFERTAS**

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las últimas ofertas serán anuladas. El monto para estas operaciones se refiere al valor nominal de los títulos a transferir.

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 25****Fecha Junio 25 de 2003**

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA****7.2 CUMPLIMIENTO DE VENTA O COMPRA DEFINITIVA**

Se cumple la oferta de expansión definitiva mediante la venta definitiva de los títulos de deuda pública desmaterializados con la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR en el DCV antes de las 7:00 p.m. Se cumple la venta definitiva de títulos de deuda pública físicos con la entrega completa en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m y con la respectiva transferencia de los derechos o entrega de los títulos el BR abonará a través del CUD el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO

Se cumple la oferta de contracción definitiva mediante la compra definitiva de títulos de deuda pública con la disponibilidad y entrega completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes de las 7:00 p.m. y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DODM - 26

Fecha 25 de Junio de 2003

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO****1. ORIGEN Y OBJETIVO**

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución Externa No. 19 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 19/00).

**2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO**

• Los depósitos y exigibilidades del literal a) del artículo 2 de la Resolución 19/00 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
2105	depósitos en cuenta corriente
2110	depósitos simples
2145	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2155	bancos y corresponsales
2160	depósitos especiales, excepto: del Banco de la República (216010)
2165	exigibilidades por servicios bancarios, excepto cheques con provisión garantizada (216530)
2170	servicios bancarios de recaudo
2175	establecimientos afiliados
2310	aceptaciones (bancarias) después del plazo
2530	contribución sobre transacciones
2535	impuesto a las ventas por pagar
259515	cheques girados no cobrados
259525	donaciones de terceros por pagar
259570	recaudos Realizados
259595	cuentas por pagar diversas- otras
2704	sucursales y agencias
2770	cuentas canceladas
2775	fondos cooperativos específicos
2795	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (279505), sobrantes en caja (279510) y sobrantes en canje (279515)
2798	cuenta pasiva de reporte- secciones especiales

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 61 de noviembre 30 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DODM - 26

Fecha 25 de Junio de 2003

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.**ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

- Los depósitos y exigibilidades del literal b) del artículo 2 de la Resolución 19/00 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
2120	depósitos de ahorro
2125	cuentas de ahorro de valor real
2127	cuentas de ahorro especial
2140	cuenta centralizada
221035	compromisos de recompra de inversiones, entidades del sector público
221040	compromisos de recompra de inversiones, residentes del exterior
221095	compromisos de recompra de inversiones- otros
221540	compromisos de recompra de cartera, entidades del sector público
221545	compromisos de recompra de cartera, residentes del exterior
221595	compromisos de recompra de cartera- otros
249505	compromisos de recompra negociadas - otros
2704	sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades del literal c) del artículo 2 de la Resolución 19/00 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
211505, 211515, 211525	certificados de depósito a término - menores de 18 meses.
213007, 213010, 213015, 213025	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	otros bonos - menores de 18 meses
261010	cédulas hipotecarias - menores de 18 meses
2704	sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades del literal d) del artículo 2 de la Resolución 19/00 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
211530	certificados de depósito a término iguales o mayores a 18 meses
213030	certificados de ahorro de valor real iguales o mayores a 18 meses
221030	Compromisos de recompra de inversiones, Tesorería General de la Nación
221535	Compromisos de recompra de cartera, Tesorería General de la Nación
260545	bonos de garantía general iguales o mayores a 18 meses
260585	otros bonos iguales o mayores a 18 meses
261010	cédulas hipotecarias (iguales o mayores de 18 meses)
2704	Sucursales y agencias

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 2 del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 61 de noviembre 30 de 2000.